



Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Quimbaya – Quindío

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO-REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA)**

RADICADO: **635944089002-2022-00205-00 - 63-594-4089-002-2024-0037-00**

DEMANDANTE: **ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ**

DEMANDADA: **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON**

PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS identificada con la C.C 41.951.125 Expedida en Armenia Quindío, Abogada en Ejercicio portadora de la T.P. No. 267.717 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señorita **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON**, identificada con la C.C. No. 1.021.394.035 expedida en Armenia Quindío, con domicilio y residencia en Quimbaya Quindío, en calidad de demandada en el proceso del asunto referido mediante le presente escrito me permito contestar la demanda de **VERBAL SUMARIO-REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA)**, Instaurada por la señora **ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ** identificada con la CC No. 37.555.431 de Bucaramanga Santander, quien actúa a través de apoderada, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto.

SEGUNDO: Parcialmente Cierto; explico: Tal y como se consagra en el acta es una cuota alimentaria adicional mas no es una cuota alimentaria



extraordinaria como lo manifiesta la demandante.

TERCERO: Falso; explico: A la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** no se le impuso una doble cuota extraordinaria, se le impuso una cuota alimentaria adicional pagadera en dinero efectivo los últimos 5 días de cada uno de los períodos de julio y diciembre, y lo otro es el vestido para la demandada en los meses de julio y diciembre, allí es donde radica la gran diferencia, ya que es una cuota alimentaria adicional y algo que se debe dar en especie como lo es el vestido. En razón a lo anterior mi cliente no está de acuerdo con dicha afirmación, por ser falaz.

CUARTO: No es un hecho, sino una afirmación de un concepto jurídico.

QUINTO: Parcialmente Cierto; explico: En cuanto a mi cliente posee ya la mayoría de edad es cierto, lo que es completamente falso es la manifestación de la demandante de que no existe presupuesto legal para proporcionarle alimentos a mi prohijada, pues sabemos ampliamente por la jurisprudencia que se debe suministrar alimentos hasta los veinticinco (25) años, además la señorita **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON** necesita que sus padres le suministren alimentos, toda vez que la misma estudia en una jornada diurna, es decir, todo el día en la universidad en la modalidad presencial, y este programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia que cursa mi representada, no es dictado en la jornada nocturna, es decir, en la noche, para que la misma tenga tan siquiera una oportunidad de realizar algún trabajo o emplearse en algo, por lo que es su obligación verla en el día.

SEXTO: Falso; explico: Es completamente falsa la manifestación de la demandante en cuanto a que dedicó su vida en su rol de madre y cónyuge ama de casa, situación que adujo ser permanente durante más de dieciséis (16) años en que se mantuvo el vínculo familiar de los referenciados, pues mi mandante la señorita **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON** asegura que su señor padre el señor **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS** le costeo y pago una carrera universitaria de su propio peculio a la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** hasta lograr que se graduara de la universidad, prueba de ello se evidencia en los recibos de pago que sufrago el padre de mi



poderdante y los familiares son testigos de estos hechos, por lo que es completamente falso que la demandante solo haya dedicado parte de su vida a los quehaceres del hogar y el cuidado de los hijos. Otra prueba de ello fue el proceso de fijación de cuota alimentaria donde la misma manifestó a través de su interrogatorio de parte que ya se había graduado como profesional pero que no le había resultado trabajo, por ello se hace necesario solicitar la prueba trasladada del proceso en mención, proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, con numero de radicado 63594408900220220020500 de este honorable despacho judicial.

SEPTIMO: No le consta a mi cliente lo manifestado por la demandante, teniendo en cuenta que la misma tenía conocimiento de que la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** estaba laborando en un laboratorio clínico, pero que la citada señora siempre esconde sus trabajos para no responder ni aportar nada económicamente para sus hijas, pues a la fecha de la presentación de este escrito de contestación a la demanda la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** no ha aportado la primera cuota alimentaria para sus hijas, según el padre la demandante nunca ha aportado ni un solo peso para la manutención de las niñas, ni antes del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, con numero de radicado 63594408900220220020500 de este honorable despacho judicial, ni después de la sentencia, ni aun ahora, por lo cual existe una denuncia penal en su contra por el delito de inasistencia alimentaria, denuncia que me permito aportar al presente proceso a manera de prueba.

OCTAVO: Falso; explico: Como ya se dijo en renglones atrás mi poderdante la señorita **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON** asegura que su señor padre le costeo y pago una carrera universitaria de su propio peculio a la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** hasta lograr que se graduara de la universidad, prueba de ello se evidencia en los recibos de pago que sufrago el padre biológico de mi poderdante y los familiares son testigos de estos hechos, por lo que es completamente falso que la demandante solo haya dedicado parte de su vida a los quehaceres del hogar y el cuidado de los hijos. Otra prueba de ello fue el proceso de fijación de cuota alimentaria donde la misma manifestó a través de su interrogatorio de parte que ya se había graduado como profesional pero que no le había resultado trabajo,



por ello se hace necesario solicitar la prueba trasladada del proceso en mención, proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, con numero de radicado 63594408900220220020500 de este honorable despacho judicial, por lo que resulta falso que la demandante se haya dedicado solo a desempeñar su rol de esposa, madre y ama de casa.

NOVENO: Es falso y explico: Según asegura mi poderdante es completamente falso que la terminación del contrato de arrendamiento, haya desmejorado de manera sustancial la situación económica de la demandante, pues la demandante está ubicada en el apartamento en la ciudad de Bogotá y tiene a dos personas como inquilinas en el inmueble, puesto que su padre el señor **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS** le comento que se percató de ello cuando viajo a Bogotá, y que desde inicio de año 2023 se encuentra percibiendo dichos cánones de arrendamiento; aunado lo anterior, producto de la liquidación conyugal entre mi cliente y la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** ambos dieron en venta un apartamento en la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, de lo cual la citada señora recibió la suma por valor de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000), lo cual se prueba con los siguientes documentos como son la promesa de compraventa y el pantallazo de la consignación del dinero a la demandante, razón por la cual miente la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** al manifestar que hoy no le es posible asumir una cuota alimentaria.

DECIMO: Es falso y explico: Frente a afirmación de la demandante que no le ha sido posible obtener un trabajo estable que le genere un recurso monetario para tener estabilidad económica, pese a las diversas diligencias que ha realizado para ello, ofreciendo su hoja de vida en múltiples empresas y para distintos cargos, como se prueba documentalmente, según las múltiples solicitudes de trabajo que ha diligenciado, sin obtener respuesta favorable; manifiesta mi representado que eso es lo que siempre ha manifestado la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**, son siempre sus excusas, que tal parece que nunca va a conseguir trabajo pese haberse graduado como profesional hace más de diez (10) años, situación de la cual es testigo toda la familia tanto de la demandante como del demandado, según él, afirma; que con dichas excusas pretende engañar y hacer incurrir



en error al honorable juzgado, y tan es así que habiendo recibido la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** la suma por valor de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000) no le dio a sus hijas ni una banana de cincuenta pesos m/cte (\$50) manifestación que hace mi prohijada la señora **LAURA CATALINA LESMEZ PINZON**, y que tampoco recibe de su madre apoyo alguno moral psicológico, amoroso, ni cariñoso, y se pregunta mi cliente de dónde saca tanto dinero para pasear como se observa en fotos adjuntas.

DECIMO PRIMERO: Es falso y explico: Si bien es cierto que la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**, padece de varios quebrantos de salud, debido a la enfermedad de la fibromialgia, pero eso nunca le ha causado una pérdida de capacidad para laborar ese diagnóstico, pues de lo contrario hubiera aportado a este proceso un dictamen de perdida de capacidad para laborar o una incapacidad permanente que le imposibilite para ejercer algún trabajo, y tan es así que ella misma manifiesta que no le ha sido posible obtener un trabajo estable, además manifiesta mi mandante que para pasear como se observa en fotos adjuntas si no está enferma ni tiene quebrantos de salud.

DECIMO SEGUNDO: Es falso y explico: Es completamente falso que **LAURA CATALINA**, una vez después de haber cumplido la mayoría de edad y a la terminación de su bachillerato o secundaria, salió de su último domicilio en Quimbaya (Quindío) y se ausentó del país hacía los Estados Unidos de América por varios meses, sin haber continuado sus estudios, pues prueba de ello son los certificados originales de estudio de la universidad Alexander Von Humboldt seccional Armenia Quindío que se anexan con esta contestación, donde se evidencia que la señorita **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN** se encuentra cursando segundo (2do) semestre de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y si es cierto que viajo hacía los Estados Unidos pero a realizar estudios del idioma inglés, lo que en este momento le ayuda y le sirve para acreditar dichos estudios en una segunda lengua en sus estudios universitarios, en ningún momento se ha emancipado, pues es soltera y reside con su señor padre, hermana y abuela, estudia todo el día y no le queda tiempo para laborar, como lo pretende hacer ver la demandante, para demostrar cuantos son sus gastos, aporto cuadro de gastos.



DECIMO TERCERO: Es falso y explico: Mi defendida asegura que es falso que la permanencia en el exterior de su hija **LAURA CATALINA** fuera o estuviera a cargo suyo, pues fue la señora **SHEYLA TERESA LESMEZ PORRAS**, tía paterna de la mentada hija en común, quien asumió dichos gastos de tiquetes de avión, estadía, alimentación, alojamiento, estudios del idioma inglés en dicho país, viajes realizados a Disney Word, etc., en dicho país, lo que se demuestra con el testimonio de la señora **SHEYLA**, y también con el proceso de permiso de salida del país, donde igualmente rindió testimonio y manifestó asumir dichos gastos, en razón a ello se solicita desde ya como prueba trasladada el Proceso de Permiso para Salida del País de la menor **SHARON SOFIA LESMEZ PINZON**, con radicación 635944089-002-2023-00192-00, que cursó ante su honorable Despacho.

La demandante afirma que el padre de mi cliente posee una suficiente capacidad económica para asistir alimentariamente a las hijas, al punto que le permitió, además, realizar un viaje de turismo a Estados Unidos, entre el 20 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024, en compañía de SHARON SOFÍA, su hija menor, seguramente también con su hija mayor aquí accionada, su pareja sentimental actual, etc., pero esto es completamente falso, según mi poderdante porque el viaje en mención fue financiado como ya se dijo líneas atrás por la señora **SHEYLA TERESA LESMEZ PORRAS**, tía paterna de mi poderdante, quien asumió dichos gastos de tiquetes de avión, estadía, alimentación, alojamiento, estudios del idioma inglés en dicho país, viajes realizados a Disney Word, etc., en dicho país, lo que se demuestra con el testimonio de la señora **SHEYLA**, y también con el proceso de permiso de salida del país, donde igualmente rindió testimonio y manifestó asumir dichos gastos, en razón a ello se solicita desde ya como prueba trasladada el Proceso de Permiso para Salida del País de la menor **SHARON SOFIA LESMEZ PINZON**, con radicación 635944089-002-2023-00192-00, que cursó ante su honorable Despacho, pues mi mandante no posee suficientes recursos económicos para sufragar dichos gastos.

DECIMO TERCERO: Mi defendida asegura que es falso que la demandante se encuentre actualmente en iliquidez, aún para procurarse su propia subsistencia en ocasiones, y es falso que se desvirtúa la presunción legal



mediante la cual le fue fijada una cuota alimentaria para sus hijas, pues la misma señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** reside en el sector norte de Bogotá, donde solo viven personas adineradas, donde el extracto es muy alto, cuya dirección es 148 con 8va Sector Polo Club Zona, sector muy distinguido en la ciudad de Bogotá para personas de un nivel socioeconómico alto, además de ello la misma renta habitaciones en el apartamento, y sumado a lo anterior recibió hace poco la suma por valor de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000) producto de la venta de otro apartamento común de las partes en la liquidación de la sociedad conyugal, lo que indica que la demandante señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** tiene la capacidad económica suficiente para seguir aportando los congruos alimentos a sus hijas, pero que de manera abusiva se ha sustraído de suministrar los alimentos que le han sido impuestos para sus hijas, es por ello que mi cliente la ha denunciado penalmente por el delito de inasistencia alimentaria, como se prueba con la copia de la denuncia penal, es por lo anterior que se hace necesario y se solicita desde ya, que le honorable señor juez oficie tanto a la DIAN para que allegue la correspondiente declaración de renta, así como al banco Bancolombia y Davivienda para saber cuánto posee de dinero las mismas cuentas.

DECIMO SEXTO: Cierto.

DECIMO SEPTIMO: Es falso y explico: Según asegura la demandante que la capacidad económica suficiente del señor **DAVID FERNANDO LESMEZ** está probada en el Proceso de Permiso para Salida del País de la niña SS, con radicación 635944089-002-2023-00192-00, que cursó ante su Despacho, y por el contrario con el mismo proceso se demuestra es que mi prohijado no fue quien asumiría dichos gastos sino la señora **SHEILA TERESA LESMEZ PORRAS**, tía paterna de la menor objeto del presente proceso.

DECIMO OCTAVO: Es falso y explico: Según manifiesta la demandante que habida consideración de la actual mayoría de edad de **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**, no existe el presupuesto legal para suministrarle alimentos, es una afirmación falaz, toda vez que la misma se encuentra estudiando, como ya se dijo en contestación a hechos anteriores, en la universidad Alexander Von Humboldt seccional Armenia Quindío, la señorita **LAURA**



CATALINA LESMEZ PINZÓN se encuentra cursando segundo (2do) semestre de estudios profesionales en la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y apenas cuenta con la edad de diecinueve (19) años, y por encontrarse estudiando tiene derecho que sus padres le sigan suministrando alimentos y manutención, tanto es así que su padre le debe pagar los transportes a las diferentes sedes de la universidad en la ciudad de Armenia Quindío, le debe costear lo que cuestan los trabajos, materiales, instrumentales, proyectos, libros, copias, etc., además la jurisprudencia es reiterativa en que si un hijo se encuentra realizando estudios de educación superior, los padres deben suministrarle alimentos hasta que se gradúe, aun cuando hayan cumplido la edad de veinticinco (25) años, por lo cual no le asiste razón a la demandante. Aunado a lo anterior la demandante pretende llevar a cabo por un proceso de disminución de cuota alimentaria, al mismo tiempo uno también de exoneración de cuota alimentaria, lo cual no es compatible procesalmente hablando, con este proceso, pues se debe llevar a cabo por cuerdas o procesos separados y no pretender dos en uno mismo, lo cual es improcedente.

DECIMO NOVENO: Es falso y explico: Según manifiesta la demandante que mi cliente tiene suficiente capacidad económica, y que ella tenga una precaria situación o incapacidad económica, pues como se repite la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** tiene la capacidad económica suficiente para seguir aportando los alimentos a sus hijas en tanto que se da la gran vida según mi mandante porque reside en el sector norte de Bogotá, donde solo viven personas adineradas, donde el extracto es muy alto, cuya dirección es carrera 7B bis No. 148 – 89 Apto 101 edificio Casmor III Sector Polo Club, sector muy distinguido en la ciudad de Bogotá para personas de un nivel socioeconómico alto, además de ello la misma renta habitaciones en el apartamento, y sumado a lo anterior recibió hace poco la suma por valor de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000) producto de la venta de otro apartamento común de las partes en la liquidación de la sociedad conyugal, así mismo se moviliza en un vehículo marca Spart GT de placas HKM 854 el cual es de su propiedad, en razón a ello no se dan los presupuestos legales y jurisprudenciales para exonerar de la cuota alimentaria establecida con anterioridad en contra de la madre y en favor de mi representada.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, tal como fue argumentado en este escrito.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Existencia de la obligación a cargo de la demandante: Ya que a pesar de que mi mandante es mayor de edad, la misma no puede laborar y aun depende 100% de sus progenitores, tal y como jurisprudencialmente se ha consagrado en los diferentes pronunciamientos.
- Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y en consecuencia solicito decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Infancia y Adolescencia, Código Civil, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan las siguientes pruebas con el fin de demostrar las excepciones propuestas en esta contestación.

DOCUMENTALES:

1. Recibos de pago de matrícula de la universidad del primer y segundo semestre de **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**.
2. Recibos de compra de diferentes elementos y útiles escolares para las niñas, como uniformes, ropa, tenis, buzo, computador, maleta, salida a recreación, etc.



3. Recibo de pago de matrícula de la universidad la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**.
4. Tres (03) fotos que evidencian el buen estado de salud del que goza la demandante **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** para hacer ejercicio.
5. Recibo de compra de uniforme para la universidad de **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**.
6. Cuadro en Excel de gastos de las hijas en común de la partes.
7. Denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria en contra de la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**.
8. Constancia de pago de los ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000), lo cual se prueba con los siguientes documentos como son la promesa de compraventa y el pantallazo de la consignación del dinero a la demandante señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**.
9. Acta de conciliación de cuota alimentaria para los padres del señor **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS**, de la comisaria de familia de Quimbaya Quindío.

TESTIMONIALES:

Con el fin de que declaren sobre los hechos de contestación a esta demanda, ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a las siguientes personas las cuales pueden ser citadas por conducto de la suscrita y son las siguientes:

- **TERESA PORRAS DE LESMES** C.C 28.423.489, y quien se puede citar en la Finca Villa Carolina – Vereda la Australia de Quimbaya Quindío, quien puede dar fe del bienestar de las menores con el padre, Quien de



acuerdo al Artículo 212 del Código General del Proceso depondrá sobre los hechos y lo demás que le conste sobre los hechos en se funda la presente contestación de esta demanda.

- **SHEILA TERESA LESMEZ PORRAS** identificada con la C.C No. 37.734.805 de Socorro Santander, quien se puede citar en la Dirección Estados Unidos 693 Millbrook Ave Apartamento C Randolph, Nj 07869-3711, quien puede dar fe del bienestar de las menores con el padre el deseo de la realización del viaje, Quien de acuerdo al Artículo 212 del Código General del Proceso depondrá sobre los hechos y lo demás que le conste sobre lo relacionado con la presente demanda. Su correo electrónico es sheylalesmez@hotmail.com, y lo obtuve porque ella misma me lo dio.
- **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS** 91.107.688 expedida en Socorro Santander, quien se puede citar en la Finca Villa Carolina – Vereda la Australia de Quimbaya Quindío, quien en calidad de padre puede dar fe de los gastos y manutención de la joven demandada, Quien de acuerdo al Artículo 212 del Código General del Proceso depondrá sobre los hechos y lo demás que le conste sobre todos los hechos en se funda la presente contestación de esta demanda. Su correo electrónico es davidlesmez@hotmail.com.
- **SHEILA TERESA LESMEZ PORRAS** identificada con la C.C No. 37.734.805 de Socorro Santander, quien se puede citar en la Dirección Estados Unidos 693 Millbrook Ave Apartamento C Randolph, Nj 07869-3711, quien puede dar fe del bienestar del viaje y gastos de la joven demandada con el padre y el deseo de la realización del viaje, Quien de acuerdo al Artículo 212 del Código General del Proceso depondrá sobre los hechos y lo demás que le conste sobre lo relacionado con la presente demanda. Su correo electrónico es sheylalesmez@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Paula Andrea López Arenas
Abogada



Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para la realización de interrogatorio de parte a la demandante, para que responda el interrogatorio que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos materia de este litigio.

PRUEBA TRASLADADA:

- De manera respetuosa solicito trasladar el audio y video de la audiencia del 11 de junio de 2019 de inventarios y avalúos exactamente en el minuto 16, 21 segundos, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicado bajo el número 2017-00212-99, Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío, lo cual es aceptado por la señora Zuly a través de su abogada la señora Gloria Lucia López audiencia del artículo 501 del CGP por remisión del 523 del mismo.
- Igualmente solicito trasladar Proceso de Permiso para Salida del País de la niña SS, con radicación 635944089-002-2023-00192-00, que cursó ante su Honorable Despacho, y por el contrario con el mismo proceso se demuestra es que mi prohijado no fue quien asumiría dichos gastos sino la señora **SHEYLA TERESA LESMEZ PORRAS**, tía paterna de la joven objeto del presente proceso.
- Otro proceso que se solicita trasladar y que sirve de sustento para probar la contestación de la demanda es el de Fijación de Cuota Alimentaria, con número de radicado 63594408900220220020500 de este honorable despacho judicial, por lo que resulta falso que la demandante se haya dedicado solo a desempeñar su rol de esposa, madre y ama de casa.

OFICIO:

De manera respetuosa a usted honorable Señora Juez, solicito oficiar y/o requerir a la demandante señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ**, a fin de que allegue a su honorable despacho, copia de los contratos de



arrendamiento de los cuales se deriva el canon de arrendamiento que percibe la demandante desde el año pasado del apartamento 101 y parqueaderos 5 y 10 del Edificio de Apartamentos Casmor 3 P.H ubicados en la carrera 7B BIS # 148 – 89 de Bogotá D.C, el cual es de propiedad en común de las partes demandante y demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho contrato constituye una prueba relevante en el presente proceso para demostrar los ingresos de la parte demandante, habida cuenta que mi mandante no logre obtener copia de dicho documento.

ANEXOS

Me permito anexar además de los documentos aducidos como pruebas, poder para actuar en este asunto.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en mi oficina de abogada ubicada en la calle 21 # 15-26 Oficina 208 Edificio Concasa, de Armenia, Quindío. Cel. 3116221053.
- El resto de las notificaciones las que reposan en el Acápite de notificaciones de la respectiva demanda.

De usted señor juez con toda consideración y respeto,

Cordialmente;

Paula Andrea López Arenas
Abogada



PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS

C.C 41.951.125 Expedida en Armenia Quindío,
T.P. No. 267.717 del C.S.J

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 13-07-2023
Hora: 10:36:17
Departamento: Quindío
Municipio: QUIMBAYA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 635946000045202310128
Departamento: 63-Quindío
Municipio: 594-QUIMBAYA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 45-UNIDAD INVESTIGATIVA - QUIMBAYA
Año: 2023
Consecutivo: 10128

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEEULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 91107688
Fecha de Expedición: 22-03-1999
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: DAVID

Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: LESMEZ
Segundo Apellido: PORRAS
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: SANTANDER
Municipio de Nacimiento: SOCORRO
Fecha de Nacimiento: 11-09-1973
Edad: 49
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: FINCA VILLA CAROLINA VEREDA LA AUSTRALIA
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: QUINDÍO
Municipio de Correspondencia: QUIMBAYA
Teléfono Celular: 3202553732
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: DAVIDLESMEZ11@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 2
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 2

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: NUIP
Número de Documento: 1021394035
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: LAURA
Segundo Nombre: CATALINA
Primer Apellido: LESMEZ

Segundo Apellido: PINZON
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: 28-11-2004
 Edad: 18
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: FINCA VILLA CAROLINA VEREDA LA AUSTRALIA
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: QUINDÍO
 Municipio de Correspondencia: QUIMBAYA
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)? Sí
 ¿Cuántas personas participaron en 1



la comisión del delito?:
¿De cuántas de estas personas
tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	37555431
Fecha de Expedición:	18-06-1996
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ZULY
Segundo Nombre:	ALEXANDRA
Primer Apellido:	PINZON
Segundo Apellido:	MARTINEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 7 B BIS 148 89 APTO 101
Complemento Dirección de Correspondencia:	EDIFICIO CASMOR III
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3027542055
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	ZULLYALEXA11@GMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de	-

referencia, etc.):

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -

Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No

¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí

Relación 1:

SHAROM SOFIA LESMEZ PINZON ES HIJO(A) DE ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ

Relación 2:

LAURA CATALINA LESMEZ PINZON ES HIJO(A) DE ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 01-08-2022

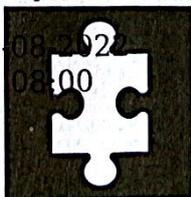
Hora: 10:00

Para delitos de acción continuada: -

Fecha inicial de comisión: 01-08-2022

Hora: 10:00

Fecha final de comisión: -



Hora: -
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: QUINDÍO
Municipio: QUIMBAYA/QUINDÍO
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: 634027, COL, LA AUSTRALIA
Latitud: 4.567101669145356
longitud: -75.7966800891639
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

EL INCUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DE LA MADRE DE MIS HIJAS

¿CÓMO LE PASÓ?:

EL 1 DE AGOSTO DE 2022, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, FIJO CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL POR UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE, DENTRO DEL RADICADO 63594689002202200205, A FAVOR DE MIS HIJAS MENORES LAURA CATALINA Y SHARON SOFIA LEZSES PINZON, LA CUAL DEBE PAGAR SU MADRE ZULY ANDREA PINZON MARTINEZ, ESTA CUOTA SE CUMPLIO POR TRES MESES, Y DESPUES LA MENCIONADA NO APORTO DICHA CUOTA, ADVIRTIENDO QUE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, MI HIJA LAURA CATALINA CUMPLIO LA MAYORIA DE EDAD, Y EN AUDIENCIA DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023, DENTRO DEL MISMO RADICADO DICHO DESPACHO JUDICIAL, FIJO CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MIS HIJAS EN MENCION, POR VALOR DE \$ 1.000.000 UN MILLON DE PESOS MENSUALES, ASI COMO LA SUMA DE \$ 1500.000 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE, ADICIONAL EN ESOS MESES VESTIMENTA INTEGRAL PARA MIS HIJAS, SIN QUE LA SEÑORA ZULY ANDREA HAYA CUMPLIDO A LA FECHA CON DICHA SENTENCIA, DEL AÑO 2022 ADEUDA LA SUMA DE \$ 1.000.000 QUINIENTOS MIL PESOS, QUE CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022, Y \$ 1.000.000 QUINIENTOS MIL PESOS DE ENERO DE 2023, POSTERIORMENTE COMIENZA A REGIR LA SENTENCIA REFERIDA EN ESTE ESCRITO, QUE ES DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023, LA CUAL NO HA TENIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI DEMANDADA, DE ELLO ADEUDA POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA, VESTIDO Y DEMAS DE MI HIJA SHARON SOFIA, LA SUMA DE \$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A JULIO DE \$ 2023, Y \$ 750.000 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, DEL MES DE JULIO DE 2023, ASI COMO LA VESTIMENTA INTEGRAL DE LA MENOR PARA EL MES DE JULIO DE 2023, POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS Y DEMAS, MI DENUNCIADA ADEUDA UN TOTAL DE \$ 5.750.000 CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS Y LA MUDA INTEGRAL DE VESTIDO A LA FECHA PARA SHAROM, ANOTANDO QUE MI HIJA LAURA CATALINA AL SER MAYOR DE EDAD, VA INSTAURAR LA RESPECTIVA DENUNCIA APORTANDO DICHA SENTENCIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUYOS VALORES DEL AÑO 2023, SE HAN DIVIDIÓ ENTRE MIS DOS HIJAS, LA SEÑORA ZULLY TIENE UN VEHICULO DE PROPIEDAD SPARK GT CUYA PLACA ES HKM854, Y ES PROPIETARIA DEL CINCUENTA PORCIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7B BIS 3 148-89 APTO 101 EDIFICIO CASMOR III EN BOGOTA, EN EL CUAL RESIDE ACTUALMENTE, DESCONOZCO CUAL ES LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA MISMA, PERO EN ABRIL DE 2023, ZULLY RECIBIO LA SUMA DE \$ 80.000.000 POR

CONCEPTO DE LA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE FLORIDA BLANCA SASNTANDER, YA QUE ESTE BIEN ERA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TUVIMOS, PERO ELLA AL RECIBIR EL DINERO NO CANCELO LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE ADEUDA, DESCONOCIENDO EN QUE INVIRTIO DICHO DINERO, MI HIJA SHAROM SOFIA ACTUALMENTE CURSAS SEGUNDO PRIMARIA EN EL COLEGIO POLICARPA SCOOOL EN QUIMBAYA, TIENE 7 AÑOS DE EDAD, Y LAURA CATALINA ACTUALMENTE TIENE 18 AÑOS DE EDAD Y ESTA MATRICULADA EN EL PROGRAMA ACADEMICO DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN LA UNIVERSIDAD ALEXANDER VON HUMBOLTDT, FINALMENTE INFORMO QUE YO SOY LA PERSONA QUE LE APORTO LA MANUTENCION A MIS HIJAS, YA QUE RECIBO \$ 5.300.00 CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, POR CONCEPTO DE ASIGNACION DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ADEMAS REALIZO ACTIVIDADES AGRICOLAS, NO RECIBO NINGUN TIPO DE SUBSIDIO DEL GOBIERNO, TESTIGOS DEL INCUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, ES MI MADRE TERESA PORRAS, UBICABLE EN LA FINCA VILLA CAROLINA, VEREDA LA AUSTRALIA EN QUIMBAYA, CELULAR 3104230270, ELLA ES QUIEN ME HA COLABORADO CON EL CUIDADO DE MIS HIJAS, YA QUE VIVIMOS EN EL MISMO INMUEBLE, APORTO COPIA DE LA FIJACION DE CUOTA PROVISIONAL Y PROFERIMIENTO DE SENTENCIA DONDE SEORDENA LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, ASI COMO LOS REGISTROS CIVILES DE MIS DOS HIJAS, NO TENGO MAS QUE DECIR.

ABC del Delito

¿CUÁL ES EL VÍNCULO O PARENTESCO DEL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA?

Madre

ADEMÁS DE LA VÍCTIMA, ¿EL DENUNCIADO TIENE MÁS PERSONAS A CARGO?

0

¿CUÁLES SON LOS GASTOS DE LA VÍCTIMA? (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SALUD, VESTUARIO, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, RECREACIÓN)

ALIMENTACION, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION, RECREACION

¿EN CUÁNTO ESTIMA EL VALOR DE ESOS GASTOS?

5000000

¿ALGUNO DE ESTOS GASTOS HAN SIDO CUBIERTOS POR EL DENUNCIADO?

No

¿SE HA PACTADO O ACORDADO UNA CUOTA ALIMENTARIA?

Sí

¿ANTE QUÉ ENTIDAD O AUTORIDAD ACORDÓ LA CUOTA ALIMENTARIA?

Juez de Familia

¿CUÁL FUE EL MONTO ACORDADO?

1000000

¿EL DENUNCIADO HA INCUMPLIDO LO ACORDADO?

No

EL DENUNCIADO ES:

trabajador independiente

NOMBRE O REFERENCIA DE LA EMPRESA O ENTIDAD DONDE TRABAJA EL DENUNCIADO

SE DESCONOCE

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA



INDIQUE LA DIRECCIÓN
SE DESCONOCE

DEPARTAMENTO
CUNDINAMARCA

INDIQUE EL NÚMERO DE TELÉFONO
0

¿EL DENUNCIADO TIENE BIENES?
Sí

¿INDIQUE CUALES?
AUTOMOVIL DE PACA HKM854 Y EL CINCUENTA PORCIENTO DE UN APARTAMENTO EN BOGOTA REGISTRADO LOS DATOS EN LA DENUNCA

¿EL DENUNCIADO TIENE ALGUNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA? EJ.: CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ADICCIÓN, ENTRE OTRAS.
No

¿SABE SI EL DENUNCIADO TIENE OTRAS OBLIGACIONES?
No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:
Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:
No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:
No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE

FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

LADY JOHANA RUIZ ORREGO
Fiscalía General de la Nación
UNIDAD INVESTIGATIVA - QUIMBAYA
QUIMBAYA

Fwd: Confirmación compra apto Royal T1-1504

DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS <davidlesmez11@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 4:45 PM

Para: pao19811953@hotmail.com <pao19811953@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS <davidlesmez11@hotmail.com>

Fecha: 24 de agosto de 2023, 9:23:55 a.m. COT

Para: gustavo.olaya@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: Confirmación compra apto Royal T1-1504

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: CLAUDIA JIMENEZ <jimenezlcayal@gmail.com>

Fecha: 19 de agosto de 2023, 5:18:16 p.m. COT

Para: DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS <davidlesmez11@hotmail.com>

Asunto: RV: Confirmación compra apto Royal T1-1504

----- Mensaje reenviado -----

De: ZULLY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ <zullyalexa2014@gmail.com>

Fecha: El vie, 3 de mar. de 2023 a la(s) 8:44 a.m.

Asunto: Re: Confirmación compra apto Royal T1-1504

Para: CLAUDIA JIMENEZ <jimenezlcayal@gmail.com>

Buenos días sra Claudia confirmo el correo. Gracias Jesuchisto le bendice

El vie., 3 de marzo de 2023 7:02 a. m., CLAUDIA JIMENEZ

<jimenezlcaya@gmail.com> escribió:

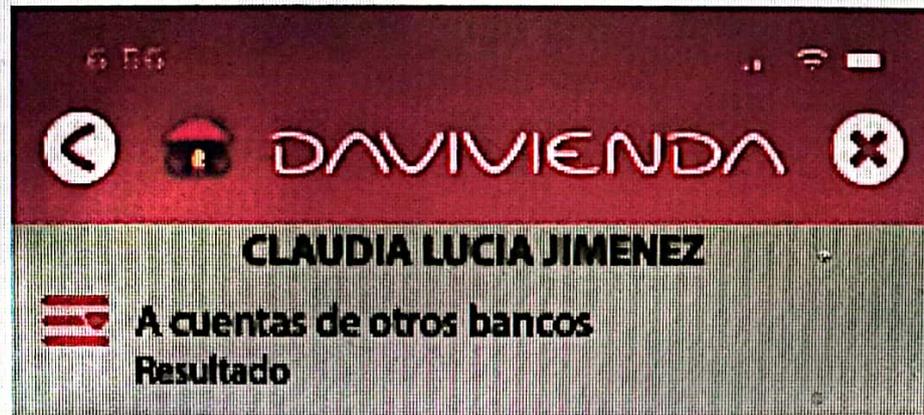
Buenos días Zully

Adjunto el abono realizado hoy Marzo 3/2023 por valor de 13 millones de pesos ...

Lo que le corresponde son 80 millones después de la conciliación de pagos con David y se han efectuado 3 abonos que suman 73 millones de pesos quedando un saldo por pagar a su favor por 7 millones de pesos los cuales le efectúo la tranferencia una vez se realicen las escrituras del inmueble de Royal torre 1-1504

Con la respuesta del correo acepto lo escrito.

Gracias



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

******1045**

Cuenta destino

Zully Alexandra Pinzon Martine

******5172 | BANCOLOMBIA**

Monto

\$13,000,000

Detalle de la transacción

Abono 3 apto 13M saldo 7

Fecha y hora

03/03/2023, 6:56 a.m.

Número de aprobación

564311

Costo de la transacción

\$7,676

----- Mensaje reenviado -----

De: **CLAUDIA JIMENEZ** <jimenezcayal@gmail.com>

Fecha: El jue, 2 de mar. de 2023 a la(s) 6:59 a.m.

Asunto: Abono pagos promesa compra apto Royal T1-1504

Para: ZULLY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ <zullyalexa2014@gmail.com>

Buenos días Zully.

Me confirma porfa el recibido a satisfacción del dinero de ayer y hoy ..

Miércoles marzo 1/2023 \$30 millones

Jueves marzo 2/23 \$30 millones

Quedó atenta Gracias

7:14

DAVIVIENDA

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ

A cuentas de otros bancos
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

****1045

Cuenta destino

Zully Alexandra Pinzon Martine

****5172 | BANCOLOMBIA

Monto

\$30,000,000

Detalle de la transacción

abono apto parte 1

Fecha y hora

01/03/2023, 7:14 a.m.

Número de aprobación

140727

Costo de la transacción

\$7,676

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ LARROTTA
Móvil (315)6222144

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ LARROTTA
Móvil (315)6222144

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ LARROTTA
Móvil (315)6222144

12/2/23, 18:00

Correo: Paula Andrea Lopez Arenas - Outlook

Buen día

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ LARROTTA

Móvil (315)6222144

CLAUDIA LUCIA JIMENEZ LARROTTA

Móvil (315)6222144



QUIMBAYA
Social

Municipio de Quimbaya Quindío.- Nit: 890.000.613-4 – Secretaría de Gobierno y Movilidad

Versión: 0,0 SGAA: - 2016 TDR: 1200-

**ACTA DE AUDIENCIA DE CUOTA ALIMENTARIA No. 007
FEBRERO 7 DE 2019**

Ante la Comisaría de familia de Quimbaya comparecen hoy SIETE (07) de FEBRERO de 2019, los señores **TERESA PORRAS DE LESMES**, quien es persona de la tercera edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.423.489 del Socorro Santander, en representación de su esposo **EFRAIN LESMES RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.185.376 del Socorro Santander y su hijo el Señor **DAVID FERNANDO LESMES PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.0107.688 del Socorro Santander y la Comisaria de Familia de Quimbaya **MONICA PATRICIA REYES PINILLA** con el fin de asistir a citación para audiencia de cuota alimentaria.

Por parte de la Comisaría de Familia de Quimbaya, se les expone los lineamientos sobre la obligatoriedad de la cuota alimentaria a favor del adulto mayor, los presentes exponen el motivo de la citación, primeramente interviene el Señor **DAVID FERNANDO LESMES PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.107.688 del Socorro Santander, manifestando "que de acuerdo a sus capacidades económicas y aunado que tiene a su cargo dos niñas de 14 y 3 años, aportara la cuota alimentaria por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MENSUALES, a favor de sus padres los señores TERESA PORRAS DE LESMES y EFRAIN LESMES RIVEROS".

A continuación, se le concede la palabra a la Señora **TERESA PORRAS DE LESMES**, quien es persona de la tercera edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.423.489 del Socorro Santander, quien manifestó " que esta de acuerdo con la cuota alimentaria para ella y su esposo".

COMPROMISOS

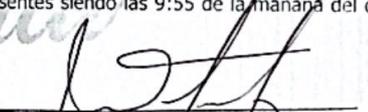
En la siguiente reunión en pro del bienestar de los Señora **TERESA PORRAS DE LESMES**, quien es persona de la tercera edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.423.489 del Socorro Santander, quien asiste solicitando cuota alimentaria para ella y para su esposo **EFRAIN LESMES RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.185.376 del Socorro Santander a lo cual obrando de común acuerdo y voluntariamente las partes EL Señor **DAVID FERNANDO LESMES PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.0107.688 del Socorro Santander, se compromete a establecer una cuota alimentaria a favor del adulto mayor para sus padres por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MENSUALES**.

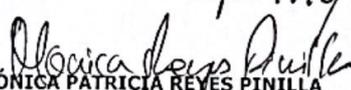
No sobra advertir que se les recomienda a todos, que se deben procurar respeto mutuo y cumplimiento de los anteriores compromisos adquiridos en esta reunión.

Las anteriores decisiones deberán notificarse personalmente, a las personas intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por los presentes siendo las 9:55 de la mañana del día SIETE del mes de febrero del 2019.

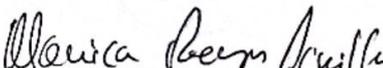

TERESA PORRAS DE LESMES
C.C. No. 28423489.


DAVID FERNANDO LESMES PORRAS
C.C. No. 91107688


MONICA PATRICIA REYES PINILLA
Comisaria de Familia

**LA PRESENTE ACTA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADO A LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y
MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL A LOS NO INTERVINIENTES**

NOTIFÍQUESE


MONICA PATRICIA REYES PINILLA
Comisaria de Familia

CONSTANCIA: De conformidad con el artículo 1º de la Ley 640 de 2000, se expide primera copia autentica de conciliación que presta mérito ejecutivo.